

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00508-00  
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
DEMANDADO: R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, se deja constancia que para el día 24 de febrero del 2022 se había programado diligencia, no obstante, en dicha data, no se efectuó la misma. De otra parte, se deja constancia, que visto el archivo el archivo 6 en diligencia del 4 de agosto del 2021 se decretaron las siguientes pruebas: “Se decreta como prueba pericial, la prueba grafológica, solicitada por la parte demandante. Se ordena que la misma sea practicada, por medicina legal, librándose el oficio correspondiente, y por parte de la fiscalía general de la Nación, a través de la seccional correspondiente. Se accede que se libren los oficios, solicitados, en las pruebas deprecadas, en la reforma de la demanda. Que se oficie, a la Curaduría Urbana No.1 y 2, de San José de Cúcuta, a fin de que, con destino al juzgado, los documentos en los numerales 3.1, 3.2, 3.3.” Para lo anterior, se efectuó el diligenciamiento de los siguientes oficios No 0958 del 27 de Octubre de 2021 dirigido a INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL; CURADOR URBANA No 1 SAN JOSE DE CUCUTA y CURADOR URBANA No 2 SAN JOSE DE CUCUTA. ( Archivo 7). El 27 de octubre del 2021, *Asistente Dirección Seccional Norte de Santander Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa que se corrió traslado al Coordinador Grupo Regional de Ciencias Forenses Regional Nororienté Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Bucaramanga*, esto teniendo en cuenta que la seccional no cuenta con experto en grafólogo. El 2 de noviembre del 2021, el Curador Urbano No. 2 de San José de Cúcuta comunicó: “En atención a su derecho de petición, donde solicita el acto administrativo de otorgamiento de la licencia de construcción tramitada durante el año 2015 – 2016 por Inversiones Arkamar S.A.S., dentro del término legal, doy contestación de la misma en los siguientes términos, en nuestros sistemas de información no reposan expedientes del Curador Urbano Saliente el ingeniero Carlos Alberto Valero Mora, dichos archivos están bajo la custodia y manejo de la Secretaria de Planeación en la Biblioteca Publica Julio Pérez Ferrero, en nuestros archivos reposan a partir de la vigencia 2017 en adelante. De igual, en esa misma data según caso de laboratorio Nro. 202168001003091 se informó por parte de medicina legal las formalidades para

**ORDINARIO N°** 540013105002-2018-00508-00  
**DEMANDANTE:** RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
**DEMANDADO:** R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**  
Distrito Judicial de Cúcuta

efectuar el estudio grafológico solicitado anexando los formatos para la toma de muestra escritural, con las recomendaciones correspondientes. El 3 de noviembre del 2021 se aportó replica a la solicitud realizada por parte de la Curaduría Urbana 1. El 21 de febrero del 2022 el apoderado del extremo activo solicita al despacho indicar como se efectuara la toma de muestra en el asunto y peticiona que la parte demandada aporte “físicamente al juzgado los documentos tachados de falsos como son los paz y salvos, el contrato de obra No.005 y el acta de terminación de obra del 25 de mayo de 2016”-. El 23 de febrero del 2022 el apoderado del señor Carlos Rafael Mora Álvarez, solicita indicaciones sobre el efectivo adelantamiento de la audiencia de 24 de febrero del 2022. El 24 de febrero del 2022 el apoderado del extremo gestor solicita oficiar a la Biblioteca Pública Julio Pérez Ferrero tal como se indica en oficio # 2090 del 2 de noviembre de 2021 de dicha Curaduría, se oficie a esta entidad para que llegue al proceso los documentos que se indican en los oficios primigenios conforme fue solicitado por la parte que represento y ordenado por el juzgado, exponiendo en otros las razones de su petición. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de (00 a 14) folios, seguidamente con carpeta de segunda instancia en (01 a 08) archivos. Lo anterior para que se sírvase ordenar. San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2022.

**MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS**

**Secretaria**

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

San José de Cúcuta, 14 de diciembre del 2022.

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y es procedente emitir los siguientes pronunciamientos respecto de las pruebas decretadas en audiencia del 4 de agosto del 2021.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

Poner en conocimiento de las partes las respuestas allegadas por la Curaduría 1 y 2 de Cúcuta, respecto de las cuales, son contundentes es afirmar que la información que respecto de documento administrativo que ampare la construcción del Edificio **PACIFIC BLUE**, fue otorgada por Curador Urbano 2 de Cúcuta, **CARLÓS ALBERTO VALERO MORA** y que los documentales se deben encontrar a cargo de Secretaria de Planeación en la Biblioteca Publica Julio Pérez Ferrero,

Por tanto, téngase por agregadas las respuesta emitidas por lo entes ya mencionados visto a folios 9 y 12 del expediente digital.

Y, por otra parte décrete como prueba de oficio al tenor del art. 170 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T y S.S. **OFICIAR** a Secretaria de Planeación Municipal de Cúcuta y a la Biblioteca Publica Julio Pérez Ferrero, para que dentro del término máximo de 15 días aporte al despacho la siguiente información:

1. Acto administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o ampliación, tramitada durante el año 2015 o 2016 por **INVERSIONES ARKAMAR SAS** o **RM OBRA CIVILES SAS** o sus representantes, y autorizada por esa Curaduría Urbana, respecto de la construcción de estructura en Sistema industrializado de una torre de 12 pisos denominados **EDIFICIO PACIFIC BLUE** ubicado en la Avenida del Rio a 100 metros del Puente la Gazapa en la ciudad de Cúcuta, cuya obra se realizó durante la vigencia de 2016.
2. Contrato de obra acreditado ante esa entidad para la construcción o realización de la obra identificada.
3. Los documentos que se hayan presentado que permita identificar el tiempo de ejecución de la obra o tiempo que se haya indicado ante esa Curaduría para la realización de la obra. **Por secretaria oficiar.**

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00508-00  
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
DEMANDADO: R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte respecto del trámite de la prueba grafológica, escuchado el video se tiene que al minuto 49:00 se expresa claramente que prueba decretada sólo sobre el documento denominado “ CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO” adiado el 22 de mayo del 2016 y la misiva denominada “ LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES” calendar el 23 de mayo del 2016.

Lo advertido para indicar que sobre el contrato de obra No.005 y el acta de terminación de obra del 25 de mayo de 2016, no se ordenó estudio grafoloquico, ello para indicar que sobre lo mismo no se ordenará estudio alguno, en atención a la solicitud según petición allegada el 24 de febrero del 2022 por el extremo activo.

Ahora bien, como quiera que los documentos sobre los cuales se requiere realizar el estudio grafológico no se encuentra original y fueron allegados en la contestación demanda por parte de la sociedad RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES S.A.S. **requiéraseles** para que el término de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la providencia, aportando **en forma física y en original los documentales citados<sup>1</sup>, so pena de ser acreedores a la sanción administrabas contempladas en el numeral 3 articulo 44 del C.G.P.**

De otra parte, atendiendo a las instrucciones de LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, se hace necesario recolectar material extraproceso.

En consecuencia, **requiérase** a la parte actora para que en el término de 15 días a la publicación de esta providencia, aporte al proceso de forma física y en original, documentos para la vigencia del año 2016, en los cuales se pueda

<sup>1</sup> Al enviar el (los) documento(s) dubitado(s), verificar que esté en ORIGINAL, no copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, ya que estas por su condición, limitan el estudio de los rasgos de las grafías o del documento como tal y por ende la emisión de un pronunciamiento de fondo.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00508-00  
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
DEMANDADO: R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

aprecia la firma manuscrita del señor Ramiro Garcia Martinez. De ser el caso, de no existir, manifestar las razones por las cuales se hace imposible allegar dicho material.<sup>2</sup>

En similar sentido, **oficiar** a LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, para que informe los valores a cancelar vigencia 2023, respecto de propuestos, en los documentos denominados CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO” adiado el 22 de mayo del 2016 y la misiva denominada “ LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES” calendad el 23 de mayo del 2016, esto es:

**Adulteración en circunstancia de tiempo o en la escritura del texto original y el adicionado, tinta y tipo de estilógrafo utilizado, tipo de letras utilizados e establecer si las palabras adicionadas en los documentos corresponden a la letra a mano alzada del señor Ramiro García Martínez o fue superpuesta.**

En mérito de lo expuesto y administrando justicia el Juzgado Segundo Laboral del Circuito,

**RESUELVE**

---

<sup>2</sup> a. Material Extraproceso: Se trata de muestras escriturales (recopiladas y aportadas por las partes) correspondientes a firmas y/o manuscritos (dependiendo del caso), las cuales pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio y en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados (año en que se suscribieron los documentos base del litigio). La coetaneidad hace referencia a la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

- Si dentro del material extraproceso se aportan documentos en copias químicas o en fotocopias, favor, hacer mención en el oficio petitorio, que se autoriza proceder con el estudio técnico, teniendo en cuenta que este tipo de documentos por su condición limitan el estudio de la unidad gráfica. Si no se hace esta aclaración, se entenderá que se aprueba el análisis en esas circunstancias.

- En el evento de no aportar material extraproceso porque no existe o no se encuentra, por favor hacer las respectivas anotaciones, como constancia que fue imposible recolectarlo, ya que estas circunstancias impiden el desarrollo del estudio al no contarse con material de referencia para el estudio técnico.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

1. Téngase por agregadas las respuestas emitidas por la Curaduría Urbana 1 y 2 de Cúcuta, vemos a folios 9 y 12 del expediente digital.

2. **OFICIAR** a Secretaria de Planeación Municipal de Cúcuta y a la Biblioteca Publica Julio Pérez Ferrero, para que dentro del término máximo de 15 días aporte al despacho la siguiente información:

1. Acto administrativo de otorgamiento de licencia de construcción, remodelación o ampliación, tramitada durante el año 2015 o 2016 por INVERSIONES ARKAMAR SAS o RM OBRA CIVILES SAS o sus representantes, y autorizada por esa Curaduría Urbana, respecto de la construcción de estructura en Sistema industrializado de una torre de 12 pisos denominados EDIFICIO PACIFIC BLUE ubicado en la Avenida del Rio a 100 metros del Puente la Gazapa en la ciudad de Cúcuta, cuya obra se realizó durante la vigencia de 2016.
2. Contrato de obra acreditado ante esa entidad para la construcción o realización de la obra identificada.
3. Los documentos que se hayan presentado que permita identificar el tiempo de ejecución de la obra o tiempo que se haya indicado ante esa Curaduría para la realización de la obra. **Por secretaria oficiar.**

3. **Requerir** a **RM OBRAS CIVILES & ALQUILERES S.A.S.** para que el término de 15 días hábiles siguientes a la publicación de la providencia, aporte **en forma física y en original los documentales citados**<sup>3</sup>, esto, es CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO” adiado el 22 de mayo del 2016 y la misiva denominada “ LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES” calendad el 23 de mayo del 2016, **so pena de**

<sup>3</sup> Al enviar el (los) documento(s) dubitado(s), verificar que esté en ORIGINAL, no copias, fotocopias ni ningún otro tipo de reproducción, ya que estas por su condición, limitan el estudio de los rasgos de las grafías o del documento como tal y por ende la emisión de un pronunciamiento de fondo.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00508-00  
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
DEMANDADO: R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**ser acreedores a la sanción administrabas contempladas en el numeral 3 articulo 44 del C.G.P.**

4. **Requírase** a la parte actora para que en el término de 15 días a la publicación de esta providencia, aporte al proceso de forma física y en original, documentos para la vigencia del año 2016, en los cuales se pueda apreciar la firma manuscrita del señor Ramiro Garcia Martinez. De ser el caso, de no existir, manifestar las razones por las cuales se hace imposible allegar dicho material.<sup>4</sup>

5. **Oficiar** al LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y GRAFOLOGÍA FORENSE, para que informe los valores a cancelar vigencia 2023, respecto de propuestos, en los documentos denominados "CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO" adiado el 22 de mayo del 2016 y la misiva denominada "LIQUIDACION DE PRESTACIONES SOCIALES" calendar el 23 de mayo del 2016, esto es:

**Adulteración en circunstancia de tiempo o en la escritura del texto original y el adicionado, tinta y tipo de estilógrafo utilizado, tipo de letras utilizados e establecer si las palabras adicionadas en los documentos corresponden a la letra a mano alzada del señor Ramiro García Martínez o fue superpuesta.**

---

<sup>4</sup> a. Material Extraproceso: Se trata de muestras escriturales (recopiladas y aportadas por las partes) correspondientes a firmas y/o manuscritos (dependiendo del caso), las cuales pueden ser halladas en documentos personales, públicos, privados, comerciales, como: facturas, letras de cambio, solicitudes bancarias, hojas de vida, recibos, agendas, cheques, cartas, etc. Dichas grafías son indispensables para el estudio y en la medida de lo posible deben estar en ORIGINAL y ser COETÁNEAS a la firma o manuscritos dubitados (año en que se suscribieron los documentos base del litigio). La coetaneidad hace referencia a la cercanía entre las fechas de confección de las grafías (manuscritos y/o firmas) investigadas y la de las grafías (manuscritos y/o firmas) indubitadas que se recolecten.

- Si dentro del material extraproceso se aportan documentos en copias químicas o en fotocopias, favor, hacer mención en el oficio petitorio, que se autoriza proceder con el estudio técnico, teniendo en cuenta que este tipo de documentos por su condición limitan el estudio de la unidad gráfica. Si no se hace esta aclaración, se entenderá que se aprueba el análisis en esas circunstancias.

- En el evento de no aportar material extraproceso porque no existe o no se encuentra, por favor hacer las respectivas anotaciones, como constancia que fue imposible recolectarlo, ya que estas circunstancias impiden el desarrollo del estudio al no contarse con material de referencia para el estudio técnico.

ORDINARIO N° 540013105002-2018-00508-00  
DEMANDANTE: RAMIRO GARCIA MARTINEZ  
DEMANDADO: R.M. OBRA CIVILES Y ALQUIELERES S.AS.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

5. Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico,

6. GARANTIZAR el acceso al expediente, a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6bcae4e1dd888cba59fb5b3f5fec11442105241c41143bf5eb2730820926795**

Documento generado en 14/12/2022 04:59:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso. En (archivo 13) acepto el llamado como litisconsorte a la entidad Colpensiones que hizo apoderado de Porvenir S.A., y se ordenó notificar. En (archivo 14) el juzgado efectuó notificación. En (archivo 15) Colpensiones dio contestación a la demanda por intermedio de apoderado y dentro del término. Pasa con (00-16 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 de diciembre 2022.

**NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ**

Oficial Mayor

## **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO**

Cúcuta, Catorce de Diciembre del dos mil veintidós.

Visto el anterior informe secretarial, se dispone

1.- RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

2.- RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1090448332 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No. 257470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la llamada litisconsorcio ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

3.- Aceptar la contestación dada a la demanda que ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 15).

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- Se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia contemplada en el Artículo 77 y 80 del C.P.L. y S.S., en lo pertinente, para el día quince (15) de marzo del dos mil veintitrés (2023), a las once (11) de la mañana, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

5.- Por la secretaria notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico, agéndese la respectiva reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiéndose las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar de ser necesario a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartida por el Juzgado. Así mismo deberán presentar todas las pruebas que pretendan ser valoradas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Diego Fernando Gomez Olachica  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e9bdedb0e1e3eb97096dc863a9f56f71a2121131582b5337a3aefbff63be92f**

Documento generado en 14/12/2022 04:59:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, Seguido por Maria del Pilar Rubio Alvarado contra Porvenir S.A y Colpensiones. En (archivo 08) se aceptó demanda y notificar. En (archivo 09) el Juzgado efectuó notificación a las demandadas. En (archivo 10 y 11 las Demandadas Porvenir S.A. y Colpensiones respectivamente contestaron demanda por intermedio de apoderado judicial, dentro del término. En (archivo 12) el apoderado parte demandante Doctor Freddy Arturo Rodriguez dentro del término legal presenta reforma a la demanda. Pasa con (01-13 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 14 diciembre 2022

NUBIA STELLA RIVERA RAMIREZ  
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, Catorce de diciembre del dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- 1.- RECONOCER** al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ, Abogado identificado con la Cédula de ciudadanía No.79985203de Bogotá y portador de la tarjeta profesional No. 115849 del Consejo Superior de la Judicatura, abogadoslopezasociados.net como apoderado de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., en los términos del poder conferido.
- 2.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado el Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LOPEZ (archivo 10).

Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**3.-** RECONOCER a la Sociedad Arellano Jaramillo & Abogado S.A.S representada legalmente por Luis Eduardo Arellano Jaramillo, identificado con la cedula de ciudadanía No.16.736.240 quien actúa en representación de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones en la forma y para los fines del poder general otorgado mediante escritura pública No.3372 del 02/09/2019.

**4.-** RECONOCER a la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS, Abogada, identificada con la Cédula de ciudadanía No.1090448322 de Cúcuta y portadora de la tarjeta profesional No.257470 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos del poder conferido.

**5.-** Aceptar la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado la Doctora LISBETH YESENIA PARDO CONTRERAS (archivo 11).

**6.-** ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por el Doctor Freddy Arturo Rodríguez apoderado de la parte actora, de ella córrase traslado por el término de cinco (5) días hábiles para su contestación a la parte demandada, según lo normado en el Art. 28 C.P.L., en concordancia con el Art. 93 del C.G.P. (Archivo 12,13).

**7.-** Advertir que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico [jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co); el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. Garantizar el acceso al expediente a través de medios virtuales. Por lo que se ordena compartir a la parte demandada la carpeta del expediente Digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
Distrito Judicial de Cúcuta

**8.-** Publicar el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.-.

Cumplido lo anterior regrese el expediente al despacho para los pronunciamientos a que haya lugar.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
**Diego Fernando Gomez Olachica**  
Juez Circuito  
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial  
División De Sistemas De Ingeniería  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d52f19647603c3b8ab03dc96273e2ae121a65dbea81d6633fb86ebd2224fbf7**

Documento generado en 14/12/2022 04:59:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**